

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita se abra tramite incidental contra la ASOCIACIÓN VILLA HELENA por incumplimiento de la medida cautelar decretada sobre el 50% de los del salario, honorarios que devenga la demandada GLORIA AMPAROMANRIQUE DE DURAN como empleada de dicha asociación. De otra parte y en igual sentido se informa que una vez consultado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, no obran descuentos a la demandada a favor de la presente ejecución. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a informe secretaria que antecede, con fundamento en solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y en atención a la información arrojada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR, habrá requerirse a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR DEL BARRIO VILLA HELENA SECTOR I, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento a la MEDIDA CAUTELAR decreta mediante auto del seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y a ella comunicada vía corre postal mediante oficio número 0898 de la misma fecha; como consta folios 7 al 9 de la encuadernación de medidas cautelares y al requerimiento obrante a folios 11 al 12 . So Pena de dar apertura a Incidente de desacato de conformidad con el tramite dispuesto en el articulo 443 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR DEL BARRIO VILLA HELENA SECTOR I**, representada legalmente por **BLANCA LUDY MUÑOZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.528.773, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento a la **MEDIDA CAUTELAR** decreta mediante auto del seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y a ella comunicada vía correo postal mediante oficio número 0898 de la misma fecha. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR DEL BARRIO VILLA HELENA SECTOR I**, representada legalmente por **BLANCA LUDY MUÑOZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.528.773, con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando el nombre completo y número de identificación del Tesorero y/o Pagador de la asociación encargado de dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada. **So pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P. acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.”.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 20 de noviembre de 2019 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, noviembre 23 de 2020  MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683e16a4821400432178b9c1174afab228b79fdf6020c625aed357ce22466a8d

Documento generado en 20/11/2020 04:08:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>